



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP contra ARGEMIRO NOMELIN RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER ARTUNDUAGA MOLINA. Radicación 2022-00923.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP contra ARGEMIRO NOMELIN RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER ARTUNDUAGA MOLINA, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 16331

- 1.1 La suma de \$ 249. 839., por concepto de capital de la cuota de fecha 01/05/2021, más los intereses moratorios desde el 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$64. 871, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de abril de 2021 al 01 de mayo de 2021



- 1.3 La suma de \$ 254. 691, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/06/2021, más los intereses moratorios desde el 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 60. 018, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021.
- 1.5 La suma de \$ 259. 638, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/07/2021, más los intereses moratorios desde el 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 55. 072, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021.
- 1.7 La suma de \$ 264. 681, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/08/2021, más los intereses moratorios desde el 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 50. 029, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de julio de 2021 al 01 de agosto de 2021.
- 1.9 La suma de \$ 269. 822, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/09/2021, más los intereses moratorios desde el 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 44. 888, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2021 al 01 de septiembre de 2021.



- 1.11 La suma de \$ 275. 062, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/10/2021, más los intereses moratorios desde el 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 39. 647, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021.
- 1.13 La suma de \$280. 405, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/11/2021, más los intereses moratorios desde el 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 La suma de \$ 34. 305, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de octubre de 2021 al 01 de noviembre de 2021.
- 1.15 La suma de \$ 285. 851, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/12/2021, más los intereses moratorios desde el 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de \$ 28.000, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de noviembre de 2021 al 01 de diciembre de 2021.
- 1.17 La suma de \$ 291. 403, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/01/2022, más los intereses moratorios desde el 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 La suma de \$ 23. 307, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022.
- 1.19 La suma de \$ 297. 062, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/02/2022, más los intereses moratorios desde el 02/02/2022, a la tasa



máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.20 La suma de \$ 17. 647, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022.
- 1.21 La suma de \$302. 832, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/03/2022, más los intereses moratorios desde el 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22 La suma de \$ 11. 878, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de febrero de 2022 al 01 de marzo de 2022.
- 1.23 La suma de \$ 308. 714, por concepto de capital de la cuota de fecha 01/04/2022, más los intereses moratorios desde el 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 La suma de \$ 5. 996, correspondiente a los intereses corrientes desde el 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



4.- Reconocer personería jurídica a Sr. MAURICIO FELIPE VASQUEZ LAGO, para actuar en representación de la entidad demandante.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

KSE